

Asunto : Pertenencia
Radicación : 5 00013153004 2020 00045 00
Demandante : Graciela Sierra Cifuentes Rodríguez
Demandado : Carlos Enrique Garzón González y otro



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Del estudio realizado a la presente demanda, advierte este despacho judicial que hay lugar a su **INADMISIÓN**, por no cumplir con los lineamientos determinados en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C. G. del P.

En tal virtud, se le concede a la parte demandante el término perentorio de cinco (5) días, en aras de que subsane las falencias indicadas a continuación, so pena de rechazo:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 375 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 84 y numeral 2 del artículo 90 de la normatividad en cita y del artículo 69 de la Ley 1579 de 2012, deberá la parte actora aportar CERTIFICADO ESPECIAL PARA PROCESOS DE PERTENENCIA VIGENTE, en el que se acredite la titularidad de derechos reales por parte de la demandada del predio registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 230-113203, como quiera que el certificado aportado obrante en la página 11 del pdf cuaderno No. 1, se encuentra incompleto (1ra página) sin poder determinar además, la fecha de su expedición; y el obrante en páginas 139 y 140 del pdf se encuentra desactualizado en tanto es de octubre del año 2019. Ello, porque es indispensable y requisito formal de este tipo de demandas dicho certificado especial, que además debe ser actual, ya que determina los titulares de derechos reales contra los que se debe dirigir la presente demanda.
2. Alléguese certificado catastral o recibo de impuesto predial donde conste el avalúo catastral **actual** del predio cuya pertenencia se pretende, atendiendo que el recibo de predial obrante en la página 195 del pdf que contiene demanda y anexos, no reporta el avalúo catastral del predio para el año 2020, fecha de presentación de esta demanda. Lo anterior, en aras de determinar cuantía de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del C. G. del P., en relación con el numeral 9 del artículo 82 *ibidem*.
3. de conformidad con inciso 5 del artículo 82 del CGP, adecue los hechos de la demanda, explicando con precisión y claridad las fechas de las posesiones que se ejercieron con anterioridad a la de GRACIELA SIERRA CIFUENTES y que solicitan sean tenidas en cuenta bajo la figura de “suma de posesiones” que indica en el libelo.
4. Según dispone el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso “*lo que se pretenda expresado con claridad y precisión*”, ajústese la pretensión primera en lo relacionado con los linderos del predio, ya que se manifiesta “*está comprendido por los siguientes linderos según escritura 1486 (...)*” y líneas más abajo se refiere “*inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria no. 230-113203, identificada con linderos según peritaje.*”, para señalar de manera precisa los linderos del predio sobre el que pretende se declare su pertenencia, pues se refieren dos documentos distintos en donde se encuentran contenidos. Recuérdese que son las pretensiones aspecto fundamental al momento de proferir sentencia.
5. Ahora, si bien es cierto la demanda fue presentada con anterioridad a la expedición del Decreto 806 de 2020, es indispensable y necesario para el curso del presente trámite, que el demandante indique “*(...) el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión (...)*”, conforme el artículo 6º de dicha norma, e **igualmente dé cumplimiento** a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º que ordena: “*(...) El interesado **afirmará** bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio*

Asunto : Pertenencia
Radicación : 5 00013153004 2020 00045 00
Demandante : Graciela Sierra Cifuentes Rodríguez
Demandado : Carlos Enrique Garzón González y otro

suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará** la forma como la obtuvo y **allegará** las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Esto en tanto se aportan las direcciones de demandante y su apoderado, pero no de los restantes sujetos que refiere la norma, como testigos, perito y demás terceros.

En lo que respecta al demandado, el demandante afirma bajo juramento que desconoce la “*residencia personal y laboral*” del demandado; sin embargo, bajo las actuales circunstancias y la vigencia del decreto 806 de 2020, es necesario **requerir al demandante para que indique el canal digital** donde debe ser notificado el demandado.

Al margen de las anteriores causales de inadmisión, se solicita a la parte actora, si ello es posible, allegue de forma más legible de las páginas 17 a 41 del pdf que contiene la demanda (que corresponde a los folios 14 al 49 del expediente)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ

Juez
K

Firmado Por:

A NA GRACIELA URREGO LOPEZ
J U EZ CIRCUITO
J UZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc61548d474cb31d89fc031088bc532435becd0134f132355bcaa84acb952a4**
Documento generado en 16/07/2020 04:05:03 PM